

Va a despacho de la señora Juez el representante tramite informándole que el termino para subsanar la presente demanda se encuentra vencido (noviembre 23 2021) y que no se allego escrito de subsanación por la parte demandante dentro del término de ley, sírvase proveer. Diciembre 10 de 2021.

La secretaria,

María Isabel Gómez Hoyos

Exoneración de Alimentos
Demandante: Jorge Humberto Umaña Holguín
Apoderado: Néstor Gutiérrez Rojas
Demandada: Alba Ruth Quijano y otra
Radicado Interno del Despacho 762754089002- 2021- 00159

AUTO No.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., diciembre diez (10) del año dos mil veintiuno (2021)

Habida consideración la constancia secretarial que antecede y corroborada la misma se procede al rechazo de la presente demanda, toda vez de que se encuentra vencido el termino para subsanar la misma sin que la parte demandante allegara escrito de subsanación alguno, de conformidad con lo anterior es preciso dar aplicación al inciso 2 del numeral 7 del art. 90 del C.G.P. y como quiera que la demanda no fue subsanada se procederá entonces al rechazo de la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Exoneración de Alimentos propuesta por el señor Jorge Humberto Umaña Holguín en contra de las señoras Alba Ruth Quijano y Carol Dayana Umaña Quijano, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la Devolución de Anexos ni Desglose, por cuanto se presentó de forma virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva la presente solicitud demanda previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ



Va a despacho de la señora Juez el representante tramita informándola que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido (onero 11 2022) y que no se allegó escrito de subsanación por la parte demandante dentro del término de ley, sírvase proveer. Enero 14 de 2022.

La secretaria,

María Isabel Gómez Hoyos

Radicado: 2021-00212

Demandantes: Luz Aide Ulcue y Dorani Ulcue Salazar

Causante: Aurelio Belardino Ulcue Casamachin

AUTO No. 004
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., enero catorce (14) del año dos mil veintidós (2022)

Habida consideración la constancia secretarial que antecede y corroborada la misma se procede al rechazo de la presente demanda, toda vez de que se encuentra vencido el término para subsanar la misma sin que la parte demandante allegara escrito de subsanación alguno, de conformidad con lo anterior es preciso dar aplicación al inciso 2 del numeral 7 del art. 90 del C.G.P. y como quiera que la demanda no fue subsanada se procederá entonces al rechazo de la misma.

RESUELVE:

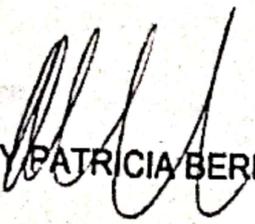
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de declaratoria de apertura de sucesión del causante Aurelio Belardino Ulcue Casamachin propuesta por las señoras Luz Aide Ulcue y Dorani, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la Devolución de Anexos ni Desglose, por cuanto se presentó de forma virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva la presente solicitud demanda previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE:

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

